



Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

A fojas 201, a lo principal, téngase por cumplido lo ordenado; al otrosí, estese a lo que se resolverá.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 18 de noviembre de 2024, Sergio Manuel Muñoz Gajardo requiere la declaración de inconstitucionalidad de los artículos décimo sexto inciso primero, en la expresión "reservado", y vigésimo, en la frase "La comisión observará estricta y total reserva sobre las materias, asuntos, antecedentes y documentos que se relacionen con sus actuaciones", ambos contenidos en el Acta N° 262-2007, de la Excm. Corte Suprema, que contiene el Texto Refundido de los Autos Acordados relativos a la Ética Judicial, consignados en Acta N° 52-2003, sobre "Principios de Ética Judicial"; en Acta N° 156-2007, sobre "Modificaciones al Acuerdo Relativo a la Comisión de Control Ético Funcionario"; en Acta N° 157-2005, sobre "Modificaciones a los Principios de Ética Judicial"; y en la Resolución del Pleno dictada en los antecedentes administrativos signados con el N° AD-1460-2007, sobre "Recepción de Premios y Reconocimientos de Miembros del Poder Judicial en un nuevo documento denominado "Principios de Ética Judicial y Comisión de Ética", con relación al proceso Ingreso Protección Rol N° 21.976-2024, seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala de esta Magistratura, a fojas 195. Al tenor de su examen, por resolución de 21 de noviembre del presente año, a 196, se resolvió apercibir bajo tercero día a la parte requirente con la finalidad de que fuera precisada la competencia llamada a ser ejercida mediante el libelo de fojas 1 y siguientes;

3°. Que, cumpliendo lo ordenado, en presentación de 25 de noviembre de 2024, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 inciso primero, N° 2, de la Constitución Política y en los artículos 52 y siguientes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, el actor indica que la acción deducida corresponde a un requerimiento de inconstitucionalidad respecto de las dos disposiciones contenidas en



el auto acordado anotado precedentemente señalado, dictado por la Excm. Corte Suprema;

4°. Que, los artículos 52 y 53 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, regulan los requisitos para acoger a trámite un requerimiento en que sea cuestionada la constitucionalidad de los autos acordados dictados por la Excm. Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones;

5°. Que, por tanto, y teniendo por cumplido lo ordenado en la resolución de esta Sala que se lee a fojas 196, el examen de la acción constitucional deducida permite concluir que ésta cumple con los requisitos para ser acogida a trámite;

6°. Que, unido a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley orgánica constitucional señalada, este Tribunal puede decretar las medidas que estime del caso tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca, indicando, la segunda disposición, la facultad de la Sala respectiva para decretar medidas cautelares como la suspensión del procedimiento desde que el requerimiento sea acogido a trámite y en los casos en que dicha declaración proceda.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93 incisos primero, N° 2°, y tercero, de la Constitución Política de la República, y en los artículos 37, 38, 52, 53 y 54 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

A lo principal, se acoge a tramitación el requerimiento deducido a fojas 1 y rectificado a fojas 205; al primer otrosí, como se pide a la suspensión del procedimiento de la causa Ingreso Protección Rol N° 21.976-2024, seguida ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Comuníquese; al segundo otrosí, como se pide a la solicitud. Oficiése a la Excm. Corte Suprema a efectos de que sea debidamente conservado y resguardado el Informe Final de la Comisión de Ética emitido en virtud de la investigación seguida en contra del requirente; al tercer otrosí,



0000244
DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, se resolverá en su oportunidad; al quinto y sexto otrosíes, téngase presente; al séptimo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada.

Notifíquese. Ofíciase. Comuníquese.

Rol N° 15.940-24-CAA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

Interferencia



0B0AC548-9F97-4D34-996A-3736BF9382DB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.